



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Expediente 2001/02009/1/999**

Montevideo, 9 de agosto de 2001

**RESOLUCIÓN 066 ACTA 014**

**VISTO:** La necesidad de proceder a la modificación de la Resolución N° 344.2000 de la Dirección Nacional de Comunicaciones de 31 de octubre de 2000.

**RESULTANDO:** I) Que por dicho acto administrativo se reglamentó lo dispuesto por el Decreto 159/000 de fecha 30 de mayo de 2000.

II) Que el referido Decreto modificó el régimen tarifario establecido por el literal D) del numeral II, del artículo 1° del Decreto 255/92 del 9 de junio de 1992, en la redacción sustitutiva dada por el artículo 9° del Decreto 153/993 de 30 de marzo de 1993, donde se consideraba el número de habitantes del área asignada o de servicio para el cálculo de la Tasa Directa Anual (TD-61).

III) Que la resolución reglamentaria estableció que el pago de la tasa correspondiente al segundo semestre del año 2000 se pagaría de acuerdo al promedio mensual valorizado de julio a diciembre de ese mismo año, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 159/000.

**CONSIDERANDO:** I) Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 8 del Código Tributario, las normas tributarias materiales se aplican a los hechos generadores ocurridos durante su vigencia.

II) Que el hecho generador, actividad de contralor del Estado, es de carácter permanente y por tanto se considerará ocurrido en todos los casos, al comienzo de cada año civil.

III) Que respecto a las tasas generadas durante el año 2000, a pagarse en el año 2001, deberá aplicarse el régimen establecido en el Art. 9 del decreto 153/93 de 30 marzo de 1993.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 16869 de 25 de setiembre de 1997 (Código Tributario) y Ley 17296 de 21 de febrero de 2001.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE**  
**COMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1.- Suprímase el inciso segundo del numeral 4to. de la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 344/2000 de 31 de octubre de

2000.

2.- Sustitúyase el numeral 5° de la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 344/2000 de 31 de octubre de 2000, por el siguiente:

5to. a) La Tasa Directa Anual (DT-61) correspondiente al año 2000 deberá abonarse de acuerdo al sistema de habitantes por área servida establecido por el Decreto 153/993 de 30 de marzo de 1993.

b) El plazo para el pago de la referida tasa vencerá el día 14 de setiembre de 2001.

c) Las disposiciones de la Resolución 344/2000 de 31 de octubre de 2000 con las modificaciones introducidas y en lo que resulte pertinente, se aplicarán en lo que refiere a la forma de cálculo y procedimiento de pago previsto por el Decreto 159/000 de 30 de mayo de 2000 para la tasa correspondiente al año 2001 y la que se devengue en años sucesivos.

d) Autorízase a los permisionarios que deban pagar la tasa referida en el literal a), a efectuar su pago en seis cuotas mensuales y consecutivas desde la exigibilidad de la misma con un interés de financiación del 6% (seis por ciento) anual lineal.

3.- Notifíquese y pase para su conocimiento y demás efectos, a Contable y a Televisión para Abonados. Cumplido, archívese.